



## RESOLUCIÓN DE 25 DE MARZO DE 2009, DE LA COMISIÓN REGIONAL DE BIOSEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA LA NOTIFICACIÓN B/ES/09/54.

Vista la solicitud presentada en la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha de registro de entrada de 9 de febrero de 2009 de la empresa Pioneer Hi-Bred, Spain S.L a la que son aplicables los siguientes,

### HECHOS

**Primero.-** En la fecha arriba indicada, la empresa Pioneer Hi-Bred, Spain S.L., presentó solicitud para la liberación intencional de maíz híbrido genéticamente modificado con el evento 98140 x 1507, en la provincia de Albacete, con la notificación B/ES/09/54.

**Segundo.-** Con fecha 10/02/2009 se solicitó informe de Evaluación de Riesgo de la liberación en campo de plantas de maíz modificado genéticamente, a la Comisión Nacional de Bioseguridad.

**Tercero.-** La Presidenta de la C.N.B. envía escrito con fecha 13 de marzo de 2009, adjuntando las Evaluaciones de Riesgo conforme lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

**Cuarto.-** En la reunión de 25 de marzo de 2009 de la Comisión Regional de Bioseguridad, los miembros de la misma, después de examinar exhaustivamente la notificación B/ES/09/54, y vista la Evaluación de Riesgo de la liberación en campo de plantas de maíz genéticamente modificadas, se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas que se proponen, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y para el medio ambiente.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Vistos, el artículo 4 de la Ley 9/2003 por el que se asignan las competencias a las Comunidades Autónomas para la liberación voluntaria de los Organismos Modificados Genéticamente para cualquier otro propósito distinto de la comercialización, y el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 178/2004 que aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003 y el Decreto 1/2000 de 11-01-2000, por el que se atribuyen competencias en materia de organismos modificados genéticamente o productos que los contengan y crea el órgano colegiado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como Comisión Regional de Bioseguridad, adscrita a la Consejería de Agricultura teniendo en cuenta el Decreto

142/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, que otorga a la Dirección General de Desarrollo Rural, en su artículo 8 letra f), las competencias en materia de organismos genéticamente modificados.

En función de cuanto antecede, la Comisión Regional de Bioseguridad, en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas,

### ACUERDA

**Autorizar la liberación voluntaria** del ensayo con maíz modificado genéticamente con el evento de transformación 98140 x 1507 derivado del cruce tradicional entre el maíz 98140 y el maíz 1507. El maíz 98140 contiene los genes *gat4621*, que le confiere tolerancia al herbicida glifosato, y el gen *zm-hra*, que le proporciona tolerancia a una serie de herbicidas inhibidores de ALS, tales como sulfonilureas. Mientras que el maíz 1507 contiene el gen *cry1F* de resistencia a ciertos insectos lepidópteros, y el gen *pat*, que le otorga tolerancia al herbicida glufosinato de amonio, bajo la notificación B/ES/09/54. La localización del ensayo es en los términos municipales de Tarazona de la Mancha (dos localizaciones), Alpera (dos localizaciones) y la Gineta, todos de Albacete, con referencias catastrales de las fincas, polígonos 504, 43, 12 y 8 y parcelas 677, 134, (10729, 20729 y 734) y 1286 respectivamente. El ciclo de cultivo sería el habitual de la zona, con las siguientes condiciones:

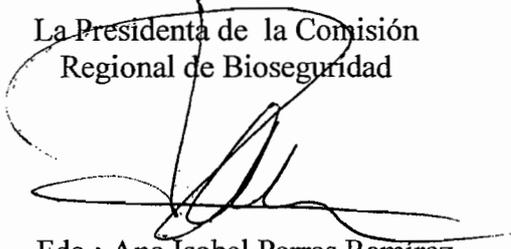
- Se realizará un aislamiento con distancia mínima de 250 m. con respecto a otros cultivos de maíz, para evitar la polinización cruzada con otras variedades, no modificadas.
- Rodear el ensayo con doce surcos de un híbrido convencional, que haga efecto tampón para aumentar la seguridad del ensayo en relación a otros cultivos de maíz.
- Se recomienda, realizar estudios de segregación mendeliana del híbrido 98140 x 1507, que permita confirmar la estabilidad genética de los fragmentos de inserción en el híbrido.
- Se recomienda seguir avanzando en la caracterización molecular del evento, más concretamente en la secuencia de DNA del inserto y de los bordes de inserción.
- No se consideran suficientes los datos toxicológicos y alergénicos del maíz 98140 x 1507 presentados hasta el momento, por lo que se considera necesario que se aporten nuevos estudios que permitan valorar con mayor profundidad estas cuestiones, con las cuatro proteínas del maíz.
- Se solicita que se remitan los resultados de los estudios planteados por la empresa en Cataluña para observar los posibles efectos derivados del cultivo de maíz 98140 x 1507 sobre las poblaciones de artrópodos no diana, de los ensayos de los años 2007 y 2008.



- La autoridad competente realizará los controles que considere oportunos y recomendará las actuaciones que crea convenientes a lo largo del período vegetativo y posteriormente.
- Se protegerán los ensayos, en su perímetro exterior de cara a los depredadores.
- Realizar un informe anual, de acuerdo con la Directiva 2001/18/CE.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida en vía Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera proceder.

La Presidenta de la Comisión  
Regional de Bioseguridad



Fdo.: Ana Isabel Parras Ramirez